



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1415

Valledupar,

11 SET. 2013

“Por medio de la cual se otorga a JAIRO HURTADO CONTRERAS con Cédula de Ciudadanía número 77.009.772, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de Barita en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. HI1-08001X del 29 de diciembre de 2006 celebrado con el departamento del Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JAIRO HURTADO CONTRERAS con Cédula de Ciudadanía número 77.009.772, presentó solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de material de Barita en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. HI1-08001X, del 29 de diciembre de 2006 celebrado con el departamento del Cesar. Para el trámite de licencia ambiental, se allegó lo siguiente:

1. Formulario único nacional de solicitud de licencia ambiental.
2. Estudio de Impacto Ambiental.
3. Resolución No. 000085 “por medio de la cual se aprueba la cesión de derechos, preferencias y obligaciones dentro del contrato de Concesión No. HI1-08001X inscrito en el Registro Minero Nacional el 11 de julio de 2007. Cesión del titular del contrato Sebastián Jafet Ardilla Hurtado con CC No 77.168.496 al señor Jairo Hurtado Contreras con CC No 77.009.772.
4. Concepto Técnico – Jurídico CT-0200-2010 Secretaría de Minas departamental.
5. Certificado de Registro Minero a nombre de Jairo Hurtado Contreras.
6. Copia de la radicación ante el ICANH
7. Certificado de uso del suelo expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal del municipio de Valledupar Cesar.
8. Resolución No. 00000608 del 28 de noviembre de 2011 expedida por el Ministerio del Interior, certificando que no se registra la presencia de comunidades Indígenas en la zona de influencia directa del proyecto; que no se encuentra registro de resguardos legalmente constituidos, ni comunidades o parcialidades Indígenas por fuera de resguardo en la zona de influencia directa ; que no se identifica la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa del proyecto y que en la base de datos no se encuentra registro de elección de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos , ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto en mención . De igual manera se indica que no aparece registro alguno de comunidades Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa.
9. Certificado expedido por INCODER. .
10. Copia de la aprobación del PTO por parte de la Autoridad Minera
11. Copia del contrato de concesión para la exploración-explotación de un yacimiento de barita y demás minerales concesibles No HI1-08001X de fecha 29 de diciembre de 2009 , celebrado con el departamento del Cesar.
12. Copia de la cédula de ciudadanía del peticionario
13. Plancha IGAC.

Que por Auto No 079 de fecha 31 de octubre de 2012, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar inició el correspondiente trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de licencia ambiental para el proyecto en citas, declaró que a la luz del Artículo 18 del decreto 2820 de 2010 no era necesario exigir un Diagnóstico Ambiental de Alternativas y ordenó la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. El proceso se inició al amparo de lo reglado en el Artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, según el cual las Corporaciones Autónomas regionales son competentes para otorgar o negar La Licencia Ambiental en proyectos de explotación minera así:

- a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;
- b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;



1415 de 11 SET. 2013

Continuación Resolución No 1415 de 11 SET. 2013 por medio de la cual se otorga a JAIRO HURTADO CONTRERAS con Cédula de Ciudadanía número 77.009.772, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de Barita en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. H11-08001X del 29 de diciembre de 2006 celebrado con el departamento del Cesar

c) **Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;

d) **Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

Que el artículo 11 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece que para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera.

Que el mencionado estatuto dispuso lo siguiente en sus artículos 194, 196, 197 y 198:

Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social.

“Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables.

“Artículo 197. Constitución y ejercicio del derecho. La celebración y perfeccionamiento del contrato de concesión y su inscripción en el Registro Minero Nacional, se regulan por las disposiciones de este Código. Para el ejercicio emanado de dicho contrato, antes de la iniciación y ejecución de obras y labores materiales de explotación, será necesario cumplir con los requisitos y condiciones de orden ambiental previstos en el presente Capítulo y en lo no previsto en el mismo, en las normas ambientales generales.

“Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles”.

Que en fecha 24 de noviembre de 2012 se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto. Como producto de la diligencia inspectiva, el 3 de diciembre del año en citas se requirió el aporte de información y documentación complementaria, la cual se allegó en fechas 8 de enero y 6 de febrero de 2013.

Que en el curso del proceso se allegó a la entidad copia del oficio 130-3250-22-08-2011 del 12 de septiembre de 2011, en el cual el doctor Alejandro Bernal Vélez en calidad de Arqueólogo del Grupo de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia “ICANH” comunica al Antropólogo Jorge Enrique Tovar Torres “que el informe y plan de manejo prospección y plan de manejo arqueológico para los contratos de concesión 0179-20 y H11-08001X Valledupar Cesar, fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH.....”

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

- **DESCRIPCION Y OBJETO GENERAL DEL PROYECTO.**



1415



Continuación Resolución No de 11 SET. 2013 por medio de la cual se otorga a JAIRO HURTADO CONTRERAS con Cédula de Ciudadanía número 77.009.772, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de Barita en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. H11-08001X del 29 de diciembre de 2006 celebrado con el departamento del Cesar

Luego de revisada y analizada toda la información presentada por el peticionario y realizada la visita de campo se presenta una breve descripción del proyecto a ejecutar:

**Nombre del proyecto:** Explotación de material de Barita, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No H11-08001X del 29 de septiembre de 2006, celebrado con el departamento del Cesar.

**Localización y Acceso:** El área objeto del proyecto se localiza al norte del Departamento del Cesar, Municipio de Valledupar, Corregimiento de Caracolí, Vereda campo Alegre, Región Las Cumbres, a una distancia aproximada a 72 Kilómetros de la ciudad de Valledupar, el acceso al área se realiza partiendo de la ciudad de Valledupar vía a Bosconia hasta el corregimiento de caracolí y desde este se toma un carretable en regular estado hacia la zona montañosa de esta región y en un recorrido estimado en 7 kilómetros se llega al área del proyecto.

**Extensión del Área:** El proyecto de explotación de material de Barita se ejecutará dentro de un polígono con una extensión de 125 hectáreas, dentro del cual se tiene contemplado ubicar además las áreas destinadas para botadero de Capa Vegetal y de Material estéril, este polígono hace parte del área concesionada al peticionario mediante contrato de concesión minera No H11-08001X del 29 de septiembre de 2006, celebrado con el departamento del cesar.

**Sistema y Método de Explotación:** De acuerdo a lo indicado y decidido por el peticionario el sistema de explotación a implementar en el proyecto es el de cielo abierto bajo el método de bancos descendentes, aprovechando las características geológicas y la ocurrencia superficial de los filones de barita, se realizará un escaso descapote de capa vegetal y estériles, esta actividad se realizará en el bloque seleccionado (Sur), el material será cargado y transportado en volquetas hasta el corregimiento de Caracolí de donde será transportado hasta los centros de comercialización y consumo..

**Instalaciones y Adecuaciones:** Según el documento de respuesta a los requerimientos hechos por Corpo Cesar el peticionario aclaró que en el proyecto de explotación no se requerirá de ningún tipo de infraestructura e instalación, esto debido a que se utilizará el montaje, instalaciones e infraestructura del proyecto minero de Barita del Contrato de Concesión 0179-20, que además es propio y aldaño al contrato H11-08001X, el cual cuenta con la respectiva licencia ambiental. Para este proyecto solo se realizará la adecuación de vías internas y de los sitios destinados para los botaderos de material estéril y el de capa vegetal.

**Operación y actividades inherentes al proyecto:** Desmonte y limpieza del área a explotar, descapote, arranque, cargue y transporte del material de Barita y adecuación de vías internas.

**Equipos y maquinaria:** En el proyecto se utilizarán equipos y maquinarias tales como: Compresor, Martillos perforador neumáticos, martillos picadores, vehículos camperos, camiones, Volquetas, Retroexcavador, entre otras.

**Personal y jornadas de trabajo para el proyecto:** El proyecto contará por lo menos con unas 24 personas que trabajarán de forma directa, entre los que podemos mencionar: operadores de maquinarias, ayudantes, personal de servicios, Ingeniero de producción, Gerente, Ingeniero Ambiental, Planilleros, entre otros. Las labores de desarrollo y explotación se realizarán en jornadas de 8 horas de lunes a sábado de 7 a.m. a 12:00 M y de 2:00 Pm a 5:00 PM.

**Producción de material:** Por información del peticionario y de acuerdo a las revisiones hechas por los evaluadores el proyecto tendrá una producción de 12.295,32 Ton/año (51.640,34 metros cúbicos), la cual varía hasta el año 5 par llegar a 21.295,32 Ton/año ( 89.440,34 metros cúbicos).

**Vida útil del proyecto:** El peticionario ha planteado que de acuerdo a los estudios realizados para el área seleccionada para la explotación de material de Barita las actividades se han proyectado para un



Continuación Resolución No **1415** de **11 SET. 2013** por medio de la cual se otorga a JAIRO HURTADO CONTRERAS con Cédula de Ciudadanía número 77.009.772, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de Barita en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. HI1-08001X del 29 de diciembre de 2006 celebrado con el departamento del Cesar

horizonte (vida útil) de 5.5 años, pero el proyecto según el contrato de concesión tendrá una duración de treinta (30) años.

- LOCALIZACION.

El área objeto del proyecto se localiza al norte del Departamento del Cesar, Municipio de Valledupar, Corregimiento de Caracolí, Vereda campo Alegre, Región Las Cumbres, a una distancia aproximada a 72 Kilómetros de la ciudad de Valledupar, el acceso al área se logra partiendo de la ciudad de Valledupar vía a Bosconia hasta el corregimiento de caracolí y desde éste se toma un carreteable en regular estado hacia la derecha y en un recorrido estimado en 7 kilómetros se llega al área del proyecto.

El proyecto de explotación de material de Barita se ejecutará dentro de un área con una extensión de 125 hectáreas, en la cual se ubicará el área de explotación con una extensión de 75 hectáreas, área de botadero de capa vegetal 9.9 hectáreas, área de botadero de material estéril 17.55 hectáreas y el resto o sea 22.55 hectáreas para vías y caminos internos zonas de parqueo y espacios libres, el polígono seleccionado (125 hectáreas) hace parte del área concesionada al peticionario mediante Contrato de Concesión Minera No. 08001x de fecha diciembre 29 de 2006 suscrito con el Departamento del Cesar..

Los polígonos se encuentran delimitados por las siguientes coordenadas planas observatorio Bogotá.

#### AREA DE CONCESION MINERA

PUNTO	COORDENADAS NORTE	COORDENADAS ESTE	DISTANCIA (M)
Punto Arcifinio	1'606.275	1'037.663	-----
P.A - 1	1'608.000	1'035.000	3.172,88
1 - 2	1'608.000	1'030.000	5.000
2 - 3	1'611.500	1'030.000	3.500
3 - 4	1'611.500	1'035.000	5.000
4 - 5	1'610.000	1'035.000	1.500
5 - 6	1'610.000	1'031.000	4.000
6 - 7	1'608.500	1'031.000	1.500
7 - 8	1'608.500	1'035.000	4.000

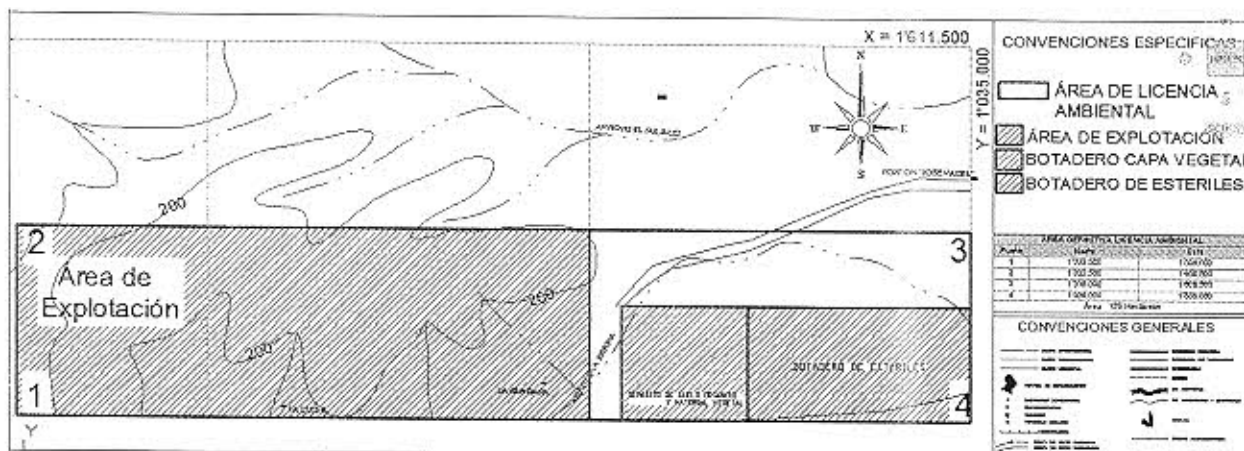
#### ÁREA DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1'032.500	1'608.000
2	1'032.500	1'608.500
3	1'035.000	1'608.500
4	1'035.000	1'608.000
Área: 125 Hectáreas		

En la imagen siguiente se puede apreciar la distribución de dicha área



Continuación Resolución No **1415** de **11 SET. 2013** por medio de la cual se otorga a JAIRO HURTADO CONTRERAS con Cédula de Ciudadanía número 77.009.772, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de Barita en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. HU-08001X del 29 de diciembre de 2006 celebrado con el departamento del Cesar



Cabe mencionar que este polígono solo incluye los polígonos del área de explotación (Bloque Sur), de áreas de botaderos (Capa vegetal y Estériles) y espacios libres, Ver Plano. Este no incluye el resto del área concesionada; por lo tanto ésta Área queda excluida para adelantar actividades de Explotación, Acopio de capa vegetal y material estéril, adecuación de vías y de cualquier otra actividad que implique extracción de material, remoción de cobertura vegetal o intervención física de la misma con actividades objeto del otorgamiento de la Licencia Ambiental solicitada.

- INFORMACION EN TORNO A LA EXISTENCIA O NO DE AREAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, PARQUES NATURALES DE CARÁCTER REGIONAL, ZONAS DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA Y DEMAS ZONAS DE RESERVA FORESTAL, ECOSISTEMAS DE PARAMO Y/O HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCION RAMSAR.

Luego de revisar las coordenadas del polígono que conforma el área del proyecto y revisar la información sobre la existencia de dichas áreas en el Departamento se concluye que el área no hace parte de ninguna de estas categorías de áreas y ecosistemas especiales o estratégicos.

- IDENTIFICACION Y EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO.

A continuación se presentan los resultados sobre la identificación de impactos, de acuerdo a lo presentado por el solicitante en el EIA, información complementaria y a los resultados de la evaluación:

Algunos componentes ambientales resultarán afectados por el desarrollo de las actividades durante la operación del proyecto por su generación de impactos ya sean positivos o negativos, por ello a continuación se relacionan las actividades del proyecto que pueden ocasionar o generar impactos ambientales, componentes impactados y los impactos identificados y su respectiva calificación.

#### Actividades Impactantes

Código	Actividad
ACT1	Contratación de Personal
ACT2	Demanda de Bienes y Servicios
ACT3	Adecuación de Vías y Accesos
ACT4	Movilización y Operación de Equipos y Maquinaria
ACT5	Descapote y Remoción de Cobertura Vegetal



Continuación Resolución No **1415** de **11 SET. 2013** por medio de la cual se otorga a JAIRO HURTADO CONTRERAS con Cédula de Ciudadanía número 77.009.772, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de Barita en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. H11-08001X del 29 de diciembre de 2006 celebrado con el departamento del Cesar

ACT6	Acopio de Suelo Orgánico
ACT7	Construcción y Montaje de Infraestructura
ACT8	Operación de Instalaciones Domésticas e Industriales
ACT9	Perforación y Voladura
ACT10	Excavación, Transporte y Depósito de Estéril (Conformación de Escombreras)
ACT11	Excavación, Transporte y Depósito de Barita (Patios de Acopio)
ACT12	Trituración de Barita
ACT13	Tendido de Suelo Orgánico, Revegetalización y Reforestación
ACT14	Transporte y Comercialización de Barita
ACT15	Desmonte de Infraestructura, Cierre y Abandono
ACT16	Reconversión de Uso del Suelo

#### Impactos identificados y componentes afectados

Atmosférico (Aire): Incrementos de los niveles de ruido -32 y Deterioro de la calidad del aire -45  
Edáfico (suelo): Las actividades que generan impacto son: Activación de procesos erosivos -34, cambio de uso del suelo -71, afectación en la calidad del suelo -58.

Hídrico: Deterioro de la calidad del agua -38

Vegetación: Afectación de la cobertura vegetal -71

Fauna: Afectación de comunidades faunísticas -71

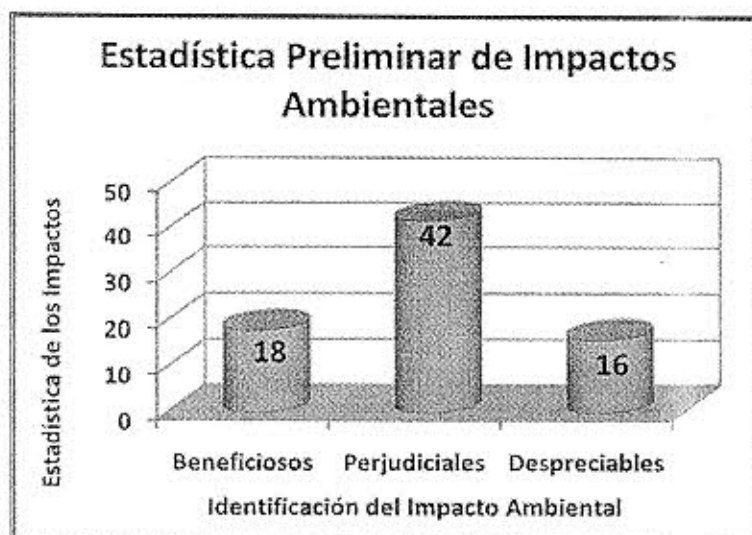
Geomorfológico: Alteración de Geoformas -68

Paisajístico: Modificación del paisaje -71

Social: Generación de expectativas -32, Generación de empleo +35 y desarrollo de obras comunitarias +77

De acuerdo con esta evaluación el impacto más significativo para este proyecto minero es el social (positivo) le siguen en orden la afectación cambio en el uso del suelo, Afectación de coberturas vegetales, afectación de comunidades faunísticas y modificación del paisaje, para los cuales se plantea implementar medidas para prevenir, mitigar y controlar sus efectos.

En la grafica siguiente se puede apreciar las estadísticas del proceso de identificación de dichos impactos





Continuación Resolución No **1415** de **11 SET. 2013** por medio de la cual se otorga a JAIRO HURTADO CONTRERAS con Cédula de Ciudadanía número 77.009.772, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de Barita en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. H11-08001X del 29 de diciembre de 2006 celebrado con el departamento del Cesar

La estadística inicial de impactos ambientales arrojó como resultado 18 Impactos Beneficiosos, 42 Impactos Perjudiciales y 16 Impactos Despreciables.

Luego del proceso de evaluación de los impactos ambientales y el análisis de los resultados obtenidos, se tiene que en su gran mayoría son impactos mitigables y a los cuales el peticionario aplicó los lineamientos en cada ficha de manejo ambiental.

• **CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LA VIABILIDAD DEL PROYECTO**

Para poder emitir el concepto respectivo, primeramente fue necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- El uso del suelo inmerso de la zona donde se ejecutará el proyecto pertenece al destinado en el POT para suelos rurales el cual incluye la explotación de recursos naturales y actividades análogas, además la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía con fundamento en el artículo 58 de la Constitución Nacional, en los artículos 13,37 y 38 de la ley 685 de 2001 en el decreto 2201 del 2003 y la ley 1382 de 2010 el cual frente a una consulta elevada por la Subdirección de Gestión Ambiental, el Ministerio en citas concluye "que las autoridades municipales no están facultadas para establecer zonas o áreas únicas de explotación minera, excluyendo de la actividad otras áreas".

2.- El proyecto estará ubicado en el sector rural, alejado de la cabecera municipal de Valledupar y de centros poblados como la cabecera corregimental de Caracolí y de cualquier otro núcleo poblado consolidado.

3.- El solicitante cumplió con los requerimientos hechos por la Corporación en los términos de referencia, en el oficio suscrito por los evaluadores y con los demás requerimientos hechos por Corpopesar.

4.- En el E.I.A. se contempla un PMA con las medidas adecuadas para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales sobre el medio Ambiente, generados por la ejecución del proyecto.

5.- El área determinada para la explotación de material, acopio de capa vegetal y de material no integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales de Carácter Regional, Zonas de reservas forestales protectoras y demás zonas de reserva forestal, Ecosistemas de Paramos y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención Ramsar y no se encuentran (sic) dentro de áreas protegidas declaradas por la Corporación, además en ellas no existen ecosistemas de importancia Ecológica y Ambiental tales como zonas forestales protectoras, bosques naturales primarios, fuentes hídricas permanente, etc.

Por las anteriores consideraciones se emite concepto técnico positivo para el otorgamiento de la licencia ambiental al señor JAIRO HURTADO CONTRERAS para la ejecución del proyecto denominado "explotación de material de Barita, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No H11-08001x del 29 de septiembre de 2006, celebrado con el departamento del Cesar", en el área delimitada por el polígono cuya extensión y coordenadas planas se expresan en el literal c del presente Informe.

La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

• **RECURSOS RENOVABLES A UTILIZAR, APROVECHAR Y/O AFECTAR.**

Tomando en cuenta lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, lo informado por el peticionario en información complementaria y lo verificado en la visita de campo para la ejecución de este proyecto se requiere utilizar o aprovechar los siguientes recursos naturales renovables:

1.- **APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

Ubicación geográfica del área de aprovechamiento y razones técnicas para realizarlo.

El aprovechamiento forestal se realizará dentro del área de las 125 hectáreas objeto de la solicitud de Licencia Ambiental, en la cual se ubicará el área de explotación con una extensión de 75 hectáreas, área de botadero de capa vegetal 9.9 hectáreas, área de botadero de material estéril 17.55 hectáreas y



Continuación Resolución No **1415** de **11 SET. 2013** por medio de la cual se otorga a JAIRO HURTADO CONTRERAS con Cédula de Ciudadanía número 77.009.772, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de Barita en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. H11-08001X del 29 de diciembre de 2006 celebrado con el departamento del Cesar

el resto o sea 22.55 hectáreas para vías y caminos internos zonas de parqueo y espacios libres, el polígono seleccionado (125 hectáreas) hace parte del área concesionada al peticionario mediante contrato de concesión minera No. 08001x de fecha diciembre 29 de 2006 suscrito con el Departamento del Cesar. Pero realmente este aprovechamiento forestal solo cubrirá dos áreas con una extensión total de 56 hectáreas más 2.980 metros cuadrados, distribuidas en las siguientes coberturas vegetales 47 hectáreas y 1.965 metros cuadrados de Bosque Intervenido y 9 hectáreas más 1.015 metros cuadrados de Pastos Arbolados.

El aprovechamiento forestal es necesario realizarlo porque para la ejecución del proyecto el peticionario adelantará las actividades de desmonte, descapote y extracción, cargue y transporte de material de Barita, pero en dicho lote o área de explotación existen árboles aislados en zonas de coberturas vegetales pastos arbolados y bosque secundario intervenido, lo cual implica la remoción de aquella cobertura vegetal que obstaculice e interfiera las labores requeridas para la ejecución del proyecto.

Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

Con el aprovechamiento forestal se erradicarán árboles de las siguientes especies:, Gusanero, Ceiba Majagua, Polvillo, Brasil, Ceiba Bruja, Jobo, Siete cueros, Guácimo, Camajón, Guacamayo, Sangregao, Trompito, Banco, Papayote, Ceiba de leche, Palma de Vino, Dividivi, Vara de Humo, Corazón Fino, Siete Cuero Espinoso, Roble, Viva seca, Orejero, Guayabo León, Resbala mono, Sapo, Chicho, Carreto, Barriga de culebra, Mamón Sabanero, Chupa, Cañahuate, Bálsamo, Amarillo, Látigo, Mata gente, Crispín, Carbonero, Puy, Caranganito, Aceituno, Cuchillito, Jaboncillo, Cacao de monte, bejuco NN, entre otras,.

Con el aprovechamiento forestal se intervendrá la cantidad de 923 árboles distribuidos en un área de 56 hectáreas más 2.980 metros cuadrados, de 53 especies relacionadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado por el peticionario y revisado por los evaluadores, para un volumen total a remover de 2.155 metros cúbicos, con DAP mínimo de 10 centímetros y máximo de 81 centímetros.

Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.

De acuerdo a lo establecido en el estudio, el aprovechamiento de árboles y/o arbustos se llevará a cabo sobre los individuos estrictamente necesarios, de manera escalonada y sectorial. Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables, se realizará la eliminación de cobertura vegetal empleando buldózer. Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montículos para su adecuado secado y posterior biodegradación o retiro por las personas que resulten beneficiadas con la donación de dicha madera. En el aprovechamiento forestal se emplearán implementos tales como motosierras, machetes, hachas, buldózer, etc. Se tendrán los cuidados que garanticen el bienestar y la salud de los trabajadores (motosierrista y ayudante); es decir, estos deberán contar con los elementos de protección personal y equipos adecuados para realizar dichas labores y se tomarán las precauciones para evitar accidentes de trabajo.

En el aprovechamiento forestal se generaran productos maderables tales como trozas, postes, varas, y madera aserrada si es el caso, estos productos serán utilizados por el peticionario o por miembros de la comunidad que resulten beneficiados a consideración del titular de la licencia ambiental.

Extensión de la superficie a aprovechar

Con el aprovechamiento forestal se intervendrá un área total de 56 hectáreas más 2.980 metros cuadrados

Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento:

El tiempo requerido para realizar el aprovechamiento será el mismo de duración del proyecto.

Medidas de prevención, mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.



Continuación Resolución No **1415** de **11 SET. 2013** por medio de la cual se otorga a JAIRO HURTADO CONTRERAS con Cédula de Ciudadanía número 77.009.772, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de Barita en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. H11-08001X del 29 de diciembre de 2006 celebrado con el departamento del Cesar

Como medidas de prevención y mitigación se plantean las siguientes: destinación adecuada de las trozas de madera, evitar las quemas de material vegetal y evitar la disposición de materiales sobre las vías o caminos, cauces de corrientes hídricas, aprovechamiento y erradicación de aquellos árboles estrictamente necesarios.

Teniendo en cuenta que con la realización del aprovechamiento forestal se intervendrán sectores en los cuales existen ejemplares herbáceos, arbustivos y arbóreos representantes de la flora silvestre que conforman una unidad de vegetación con un grado de densidad moderado, se erradicarán árboles de especies con algún grado de amenaza listadas en la resolución 383 de 2010 como el Carreto pero en muy pequeña cantidad, habrá remoción de la totalidad de cobertura vegetal y con la operación del proyecto se generarán impactos negativos sobre el medio ambiente inmitigables como la pérdida de la cobertura vegetal. Los evaluadores sugieren imponer una compensación forestal en una proporción de 1 a 1 por área intervenida en la cobertura vegetal Bosque Intervenido, es decir por cada hectárea intervenida de esta cobertura vegetal con el aprovechamiento forestal autorizado el titular de la licencia ambiental deberá establecer, cuidar y mantener una hectárea de reforestación protectora con especies nativas de la región.

En ese sentido y de acuerdo a lo descrito anteriormente el titular de la Licencia Ambiental deberá adelantar un programa de reforestación protectora mediante el establecimiento de 47 hectáreas con especies forestales protectoras nativas de la región, con una densidad de siembra 719 árboles/Hectárea.

Para el establecimiento, cuidado y mantenimiento de los árboles plantados en el establecimiento de la reforestación aludida anteriormente, el titular de la Licencia Ambiental debe cumplir con las especificaciones técnicas y demás aspectos concertados con la Corporación y ésta actividad debe realizarla en un término de un (1) año contado a partir de la aprobación del plan o programa de compensación forestal. Además debe garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles plantados en dicha reforestación como compensación forestal en reemplazo del área intervenida durante un período no menor a tres (3) años, contados a partir de su establecimiento de tal manera que se garantice la sobre vivencia y el buen desarrollo de dichos árboles.

Por todo lo anterior y para cumplir con lo descrito el titular de la Licencia Ambiental debe presentar a Corpopcesar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental, un plan o programa de reforestación el cual debe contener todos los aspectos relacionados en los términos de referencia entregados por la entidad a solicitud del titular de dicha licencia.

La reforestación a establecer como medidas de compensación forestal puede orientarse igualmente a la adquisición de predios dentro de la subcuenca del Río Garupal, en cuyo caso el valor del plan de establecimiento, manejo y de mantenimiento de la plantación (calculado con base en los precios oficiales de reforestación establecidos por Corpopcesar) será el valor base a invertir en la adquisición del o los predios, estos deben ser entregados a CORPOCESAR en propiedad para que sean dedicados a la recuperación y conservación de la biodiversidad.

La información exigida en el Artículo 15 del Decreto 1791 de 1996

El área donde se encuentran los árboles a afectar con el aprovechamiento forestal corresponde a suelos con aptitud diferente al forestal. Dicha área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales, de las Reservas Forestales creadas por la ley 2º de 1.959, ni del área Forestal Protectora de fuentes hídricas.

Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub-Área de Recursos Naturales de Corpopcesar y si dicho Plan es viable o no.



1415

de 11 SET. 2013

Continuación Resolución No. 1415 de 11 SET. 2013 por medio de la cual se otorga a JAIRO HURTADO CONTRERAS con Cédula de Ciudadanía número 77.009.772, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de Barita en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. HI1-08001X del 29 de diciembre de 2006 celebrado con el departamento del Cesar

Después de verificada la información Técnica suministrada por el peticionario y validada en la diligencia de campo, se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal y la información complementaria cumple con los términos de referencia establecidos en dicha resolución, por lo tanto se considera que el Plan es viable técnicamente.

Distribución y valor del volumen a aprovechar.

Acorde con lo estipulado en la Resolución 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, el volumen a aprovechar es de 2.155 metros cúbicos de madera, cuyo valor y discriminación se presenta en la siguiente tabla:

TIPO DE PRODUCTO	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )	VALOR \$ / M <sup>3</sup>	VALOR TOTAL \$
MADERABLES	2.155	23.580	50.814.900.00

VALOR: CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 50.814.900)

USO DE AGUA, TOMADA DIRECTAMENTE DE FUENTES NATURALES, DURANTE LA EJECUCION DEL PROYECTO.

A la luz de la información suministrada por el peticionario, a los resultados de la evaluación de la misma y de la visita de campo, se concluye que para la ejecución del proyecto no se involucra el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales, por lo tanto y de acuerdo al decreto 1900 de 2006 no es necesario que el peticionario presente ningún plan de inversión del 1% del total de la inversión."

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 2820 de 2010, " La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental. La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental".

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 2820 de 2010 la Licencia Ambiental Global se define así: "Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental de carácter global, que abarque toda el área de explotación que se solicite. En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos será necesario presentar un Plan de Manejo Ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global. Dicho Plan de Manejo Ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental. La Licencia Ambiental Global para la explotación minera, comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000 las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento ambiental, de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Dicho artículo consagra el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente: La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos



1415

11 SET. 2013



Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga a JAIRO HURTADO CONTRERAS con Cédula de Ciudadanía número 77.009.772, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de Barita en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. HII-08001X del 29 de diciembre de 2006 celebrado con el departamento del Cesar

para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: 1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD. 2. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. De igual manera se estipula que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.232.765. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (base a) + b) + c) + d) **	(f) Viáticos diarios (b) x (e) **	(g) Viáticos totales (base f)	(h) Subtotales (base a) + g)	
P. Técnico	Categoría								
1	6	3.939.000	1	0,5	0,15	0,17	\$ 169.778	94.889	775.262
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (adj)							
1	6	3.939.000	0	0	0,05	0	0	0	196.950
(A) Costo honorarios y viáticos ( $\sum h$ )									972.212
(B) Gastos de viaje									14.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									-
Costo total (A+B+C)									986.212
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									246.553
VALOR TABLA ÚNICA									1.232.765

(\*) Resolución 747 de 1996. Mineducación  
(\*\*) Viáticos según tabla MADS

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. 2012 (Folio 562)	\$ 415.000.000,00
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	732
D) Vr. Del SMMLV. (Año actual) 2013	\$ 589.500,00
E) Costo actual proyecto ( Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 431.514.000,00
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	732
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 3.048.458,00



1415 de 11 SET. 2013

Continuación Resolución No 1415 de 11 SET. 2013 por medio de la cual se otorga a JAIRO HURTADO CONTRERAS con Cédula de Ciudadanía número 77.009.772, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de Barita en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. H11-08001X del 29 de diciembre de 2006 celebrado con el departamento del Cesar

## TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.232.765

Que el último inciso del Artículo 63 de la ley 99 de 1993 fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-894 de octubre 7 de 2003. En consecuencia, los actos administrativos de las Corporaciones Autónomas Regionales que otorgan o niegan licencias ambientales no son apelables ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por mandato del literal c del Artículo 73 del Decreto 948 de 1995 las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto requieren permiso de emisión atmosférica, el cual se encuentra implícito en esta licencia.

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal. En el Artículo Noveno de dicho acto se dispuso: “los beneficiarios de autorizaciones y/o permisos para realizar aprovechamiento forestal, deberán cancelar a Corpocesar una suma equivalente a 1.2 veces el salario mínimo legal diario vigente por cada metro cúbico de madera de cualquiera especie, incluida la Guadua, a título de tasa de aprovechamiento. El metro cúbico de palmas, Caña Flecha, Bambú y similares será de 0.8 veces el salario mínimo legal diario vigente”.

Que en virtud de lo establecido en el informe técnico supra-dicho, la Corporación declaró reunida toda la información requerida para decidir en torno a la viabilidad ambiental del proyecto.

En razón y mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a JAIRO HURTADO CONTRERAS con Cédula de Ciudadanía número 77.009.772, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de Barita en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. H11-08001X del 29 de diciembre de 2006 celebrado con el departamento del Cesar.

PARAGRAFO 1: El polígono del área de explotación (125 has), está determinado por las siguientes coordenadas planas observatorio Bogotá:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1°032.500	1°608.000
2	1°032.500	1°608.500
3	1°035.000	1°608.500
4	1°035.000	1°608.000

PARAGRAFO 2: La Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, conforme al término señalado en el contrato de concesión minera No. H11-08001X del 29 de diciembre de 2006 celebrado con el



Continuación Resolución No **1415** de **11** SET. 2013 por medio de la cual se otorga a JAIRO HURTADO CONTRERAS con Cédula de Ciudadanía número 77.009.772, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de Barita en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. H11-08001X del 29 de diciembre de 2006 celebrado con el departamento del Cesar

departamento del Cesar, cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, terminación y/o abandono. Dicha licencia autoriza para ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, las cuales comprenden básicamente obras y actividades tales como Adecuación de terreno, adecuación de vías y caminos internos, descapote, acopio de capa vegetal y material estéril, explotación, arranque, carga y transporte de material.

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto:

1. Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en un área de 56 has y 2.980 m<sup>2</sup>, sobre 923 árboles de las especies Gusanero, Ceiba Majagua, Polvillo, Brasil, Ceiba Bruja, Jobo, Siete cueros, Guácimo, Camajón, Guacamayo, Sangregao, Trompito, Banco, Papayote, Ceiba de leche, Palma de Vino, Dividivi, Vara de Humo, Corazón Fino, Siete Cuero Espinoso, Roble, Viva seca, Orejero, Guayabo León, Resbala mono, Sapo, Chicho, Carreto, Barriga de culebra, Mamón Sabanero, Chupa, Cañahuate, Bálsamo, Amarillo, Látigo, Mata gente, Crispín, Carbonero, Puy, Caranganito, Aceituno, Cuchillito, Jaboncillo, Cacao de monte, bejuco NN entre otras, para un volumen total a remover de 2.155 m<sup>3</sup>, con DAP mínimo de 10 y máximo de 81 cms.
2. Permiso de emisiones atmosféricas generadas por la actividad minera.

PARAGRAFO: En ningún caso se podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a JAIRO HURTADO CONTRERAS con Cédula de Ciudadanía número 77.009.772, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Adelantar la actividad de explotación y demás actividades autorizadas, solo dentro de las áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución..
3. Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continua siendo la establecida en esta licencia y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
4. Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.
5. Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
6. Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
7. Cumplir con las prescripciones de la resolución No 541 de 1994 emanada del Ministerio del medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.
8. Abstenerse de lavar vehículos o maquinarias dentro de corrientes hídricas.
9. Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas.
10. Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos domésticos generados en la actividad.
11. Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.
12. Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpopesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.



1415

de 11 SET. 2013

Continuación Resolución No. 1415 de 11 SET. 2013 por medio de la cual se otorga a JAIRO HURTADO CONTRERAS con Cédula de Ciudadanía número 77.009.772, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de Barita en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. HII-08001X del 29 de diciembre de 2006 celebrado con el departamento del Cesar

13. Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.
14. Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.
15. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
17. Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (pagina 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
18. Abstenerse de intervenir con la explotación o cualquier otra actividad la franja forestal protectora legalmente establecida de las fuentes hídricas que discurren por el área autorizada o por el área de la concesión minera.
19. Ejecutar el aprovechamiento forestal de forma escalonada para permitir el desplazamiento inducido de la fauna silvestre hacia sitios de refugio y en casos necesarios la captura, atención, valoración, entrega y liberación del o los especímenes de acuerdo a los procedimientos técnicos en la materia.
20. Establecer las estrategias, mecanismos, procedimientos y acciones físicas necesarios para permitir que los individuos de fauna silvestre existentes en los relictos de bosques que sirven de corredores biológicos y hábitat a la fauna terrestre y acuática asociada, no se vean afectados en el momento de la erradicación de los árboles o intervención de áreas por la realización del aprovechamiento forestal y por la ejecución misma del proyecto.
21. Abstenerse de realizar aprovechamiento forestal en Zonas Forestales protectoras de corrientes hídricas, drenajes naturales intermitentes o no, áreas y predios diferentes a los relacionados y amparados en esta resolución.
22. Establecer 47 hectáreas de reforestación con especies forestales protectoras nativas de la región, con una densidad de siembra 719 árboles/Hectárea. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectora nativas para enriquecimiento de de la franja Forestal protectora de fuentes hídricas y/o drenajes naturales existentes en el área de influencia del proyecto (río Garupal, arroyo El Fuliaco, entre otras). La siembra deberá realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. El beneficiario de la licencia debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
23. Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el Plan de manejo Ambiental y aquellas presentadas en respuestas a requerimientos hechos por la Corporación.
24. Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental.
25. Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.
26. Informar con anticipación a Corpocesar, la fecha de iniciación de actividades.
27. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la licencia ambiental otorgada, la suma de \$ 1.232.765 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
28. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 5230550921-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de cincuenta millones ochocientos catorce mil novecientos pesos (\$ 50.814.900 ). Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
29. Presentar a Corpocesar dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del proyecto, un informe ambiental en torno a las actividades desarrolladas.



1415



Continuación Resolución No **1415** de **11 SET. 2013** por medio de la cual se otorga a JAIRO HURTADO CONTRERAS con Cédula de Ciudadanía número 77.009.772, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de Barita en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. HI1-08001X del 29 de diciembre de 2006 celebrado con el departamento del Cesar

30. Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.
31. Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.
32. Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. Esta actividad debe comprender además la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas (empradización y siembra de arbustos y árboles).
33. Transportar el material en vehículos debidamente carpados.
34. Cumplir con un plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.

ARTICULO CUARTO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada total o parcialmente, conforme a las prescripciones establecidas en la normatividad ambiental. Deberá informarse previamente y por escrito a Corpopesar, cualquier modificación que implique cambios en el proyecto, para su evaluación y aprobación respectiva.

ARTICULO QUINTO : La presente Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada, cuando la beneficiaria haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en este acto de otorgamiento. Para el presente caso se procederá conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: La presente Licencia Ambiental no confiere derechos reales sobre el predio o predios donde se ejecutará el proyecto, o que se afecten con el mismo. En caso de ser necesario, tales derechos deben acordarse con los propietarios y obtenerse por los medios legales.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario de la licencia ambiental si fuere legalmente procedente, podrá cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella. En tal caso el cedente y el cesionario de la licencia ambiental deberán solicitar autorización a Corpopesar cumpliendo con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO: En el evento de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos o impactos ambientales no previstos, el beneficiario de la licencia ambiental debe suspender las actividades e informar de manera inmediata a Corpopesar para que ésta determine y exija las medidas ambientales que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la beneficiaria de la licencia ambiental para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO NOVENO : Durante el tiempo de ejecución del proyecto, el beneficiario de la licencia ambiental debe realizar un seguimiento ambiental permanente, a través de una Interventoría, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y en esta providencia.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario de la licencia ambiental debe hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes; estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión y/o alguna de las actividades descritas en la Resolución 1083 del 4 de Octubre de 1996 expedida por el Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : El beneficiario de la licencia ambiental será responsable por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental o señaladas en este acto administrativo. Dicho incumplimiento originará las correspondientes acciones legales.



Continuación Resolución No **1415** de **11 SET. 2013** por medio de la cual se otorga a JAIRO HURTADO CONTRERAS con Cédula de Ciudadanía número 77.009.772, Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de Barita en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. HI1-08001X del 29 de diciembre de 2006 celebrado con el departamento del Cesar

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Mediante resolución motivada, la Autoridad Ambiental competente podrá declarar la pérdida de vigencia de esta Licencia Ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad. Para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad. Dentro de los quince días (15) siguientes al requerimiento el interesado deberá informar sobre las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad para su evaluación por parte de la autoridad ambiental. En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará afectiva la pérdida de vigencia de la licencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notifíquese a JAIRO HURTADO CONTRERAS con Cédula de Ciudadanía número 77.009.772 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Comuníquese esta decisión al señor Alcalde Municipal de Valledupar - Cesar y al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del departamento.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpopesar.

ARTICULO DECIMO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpopesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL  
Director General

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub. Área Jurídica Ambiental  
Expediente SGA- 023-012